

9136 *RESOLUCION de 27 de marzo de 1991, de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, por la que se convoca concurso específico para la provisión de un puesto de trabajo vacante en esta Universidad.*

Vacante el puesto de trabajo de Jefe del Servicio de Presupuestos y Contabilidad, dotado presupuestariamente y cuya provisión corresponde llevar a cabo por el procedimiento de concurso.

Este Rectorado, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y en los Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (Decreto 193/1985, de 13 de junio, de la Presidencia del Gobierno de Canarias, «Boletín Oficial de Canarias» número 81, del 5 de julio de 1985), y con lo establecido en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, y en el Real Decreto 28/1990, de 15 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado, ha resuelto convocar concurso de méritos para cubrir el citado puesto vacante con arreglo a las siguientes

Bases de la convocatoria

I. Requisitos y condiciones de participación

1. Podrán tomar parte en el presente concurso los funcionarios de carrera de la Administración del Estado, de sus Organismos Autónomos, de las Comunidades Autónomas y de las Universidades pertenecientes a los Cuerpos o Escalas clasificadas en el Grupo A, establecido en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, con excepción del personal perteneciente a Cuerpos o Escalas de los sectores de docencia, investigación, sanidad, servicios postales y telegráficos, instituciones penitenciarias y transporte aéreo y meteorología.

2. Podrán participar en esta convocatoria los funcionarios comprendidos en el apartado anterior, cualquiera que sea su situación administrativa, excepto los suspensos en firme.

Los funcionarios en excedencia voluntaria por interés particular, sólo podrán participar si llevan más de dos años en dicha situación, el día de la terminación del plazo de presentación de instancias.

3. Los funcionarios en activo con destino definitivo, sólo podrán participar siempre que hayan transcurrido dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo, salvo que se trate de funcionarios destinados en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, o en los supuestos previstos en el artículo 20.1 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, o en el de supresión del puesto de trabajo.

4. La fecha de referencia para el cumplimiento de los requisitos exigidos y posesión de los méritos alegados será el día que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

II. Méritos

La valoración de los méritos para la adjudicación de las plazas se efectuará de acuerdo con el siguiente baremo:

A) Fase Primera:

1. Valoración del grado personal.—El grado personal consolidado se valorará hasta un máximo de tres puntos, conforme a la siguiente escala:

Por un grado personal superior al del puesto de trabajo que se concursa: Tres puntos.

Por un grado personal igual al del puesto que se concursa: Dos puntos.

Por un grado personal inferior al del puesto que se concursa: Un punto.

Para los aspirantes que en la fecha de publicación de esta convocatoria no hayan consolidado grado personal, se les computará como tal el correspondiente al nivel mínimo que señala el Decreto 259/1989, de 19 de octubre («Boletín Oficial de Canarias» número 143, de 27 de octubre de 1989).

2. Valoración del trabajo desarrollado.—Se valorará el nivel de complemento de destino correspondiente al puesto de trabajo desempeñado, según los criterios siguientes:

Por estar desempeñando un puesto de trabajo superior al del puesto solicitado: Seis puntos.

Por estar desempeñando un puesto de trabajo igual al del puesto solicitado: Cinco puntos.

Por estar desempeñando un puesto de trabajo inferior en uno o dos niveles al del puesto solicitado: Cuatro puntos.

Por estar desempeñando un puesto de trabajo inferior en tres o cuatro niveles al del puesto solicitado: Tres puntos.

Por estar desempeñando un puesto de trabajo inferior en cinco o seis niveles al del puesto solicitado: Dos puntos.

A estos efectos, aquellos funcionarios que concursen desde una situación distinta a la de servicio activo, y no hayan consolidado el grado personal, se entenderá que están desempeñando un puesto de nivel 24.

3. Antigüedad.—La antigüedad se valorará hasta un máximo de tres puntos, de acuerdo con el siguiente criterio:

Por cada año completo de servicio en la Administración, a razón de 0,10 puntos.

4. Cursos de formación y perfeccionamiento.—Por cada curso de formación o perfeccionamiento que tenga relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto de trabajo que se convoque, siempre que se haya expedido diploma o certificación de asistencia o, en su caso, certificación de aprovechamiento: 0,50 puntos, hasta un máximo de tres puntos.

Para que la Comisión de Valoración pueda tomar en consideración cualquier solicitud en la segunda fase, la puntuación mínima que habrá de alcanzar el concursante en la primera, deberá ser igual o superior a cinco puntos.

B) Fase Segunda:

5. Méritos específicos.—En concepto de méritos adecuados a las características del puesto de trabajo, se valorarán los reseñados en la base II, como determinantes de la idoneidad de quien aspire a desempeñar el puesto.

Para la valoración de estos méritos, los interesados deberán presentar, además de las certificaciones, títulos o justificantes que estimen pertinentes, su curriculum vitae profesional, y una memoria relacionada con las funciones a desarrollar, que se detallan en anexo I.

La puntuación máxima por este concepto será de 10 puntos, y la mínima exigida de cinco puntos.

En el proceso de valoración de los méritos específicos, la Comisión de Valoración podrá recabar, incluso mediante entrevistas, las aclaraciones que estime necesarias para la comprobación de los méritos alegados.

III. Documentación a presentar por los aspirantes

1. Los requisitos a que hacen referencia la base I y los méritos contemplados en los apartados 1, 2 y 3 de la base II, deberán ser acreditados mediante certificado ajustado al modelo que figura como anexo III, que deberá ser expedido por la Subdirección General competente en materia de personal de los Departamentos Ministeriales o por las Secretarías Generales u órganos similares de los organismos Autónomos, si se trata de funcionarios destinados en Servicios Centrales, y por las Secretarías Generales de las Delegaciones del Gobierno o de los Gobiernos Civiles, cuando se trate de funcionarios destinados en los Servicios periféricos de ámbito regional o provincial, con excepción de los funcionarios destinados en el Ministerio de Defensa.

Respecto del personal destinado en Comunidades Autónomas, dicha certificación deberá ser expedida por la Dirección General de la Función Pública de la Comunidad u organismo similar, o bien, por la Consejería o Departamento correspondiente, en el caso de Cuerpos o Escalas de carácter departamental.

Por cuanto se refiere a funcionarios destinados en Universidades, las certificaciones serán expedidas por las respectivas Unidades a que corresponda la gestión de personal.

En el caso de excedentes voluntarios, los certificados serán expedidos por la Unidad de Personal del Departamento a que figura adscrito su Cuerpo o Escala o por la Dirección General de la Función Pública, si pertenecen a las Escalas a extinguir de la AISS, o a los Cuerpos dependientes de la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

En el caso de las restantes Escalas, asimismo dependientes de la citada Secretaría de Estado, tales certificaciones serán expedidas por la Unidad de Personal del Ministerio u organismo donde tuvieran su último destino definitivo.

Los concursantes que procedan de la situación de suspenso acompañarán a su solicitud documentación acreditativa de la terminación de su período de suspensión.

Los excedentes voluntarios por interés particular acompañarán a su solicitud, declaración de no haber sido separados del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas.

2. Los cursos a los que se hace mención en el apartado 4, de la base II, deberán acreditarse mediante fotocopia del diploma, certificación de asistencia y/o certificación de aprovechamiento.

3. Los méritos específicos a que se refiere el apartado 5, de la base II, serán acreditados documentalmente por los concursantes mediante curriculum vitae, la memoria y las certificaciones, títulos o justificantes que estimen pertinentes.

IV. Presentación de solicitudes

1. Las solicitudes para tomar parte en el concurso se dirigirán al magnífico y excelentísimo señor Rector de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, y se presentarán en el Registro General de la Universidad (calle Alfonso XIII, número 7, 35003 Las Palmas), o en la forma establecida en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».